



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN No. **EL. 3 3 6 2**

( 15 SEP 2021 )

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE REGISTRO DE PROGRAMAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 en su artículo 152, la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, el Decreto 907 de 1996 y el Decreto 1075 de 2015.

### CONSIDERANDO

Que los artículos 68 y 315 de la Constitución Política de Colombia contemplan la fundación y el funcionamiento de establecimientos educativos de naturaleza privada y otorga al Alcalde Municipal la atribución de dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que la ley 115 de 1994 otorga a los Municipios la facultad de organizar y en general dirigir la educación en el municipio; además de establecer los requisitos de constitución y funcionamiento de las instituciones educativas privadas.

Que la ley 715 de 2001 define las competencias de las entidades territoriales de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante la Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el municipio de Chía asumió la Administración del servicio público educativo.

Que el 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se dictan otras disposiciones.

Que según lo establecido en el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, toda Institución de carácter estatal o privada que ofrece Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano debe tener licencia de funcionamiento y obtener el registro de los programas que trata el presente Decreto. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Que los Artículos 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establecen que para el ofrecimiento y desarrollo de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Institución debe contar con el registro correspondiente a una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo.

Que para renovación del registro de programas como lo establece el artículo 111 del decreto 1075 de 2015,

Que el decreto 1075 de 2015 establece en el artículo 2.6.4.18 Cierre de Instituciones. Cuando el Representante Legal o propietario de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para

AS

garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Que mediante Resolución número 2489 del 12 de diciembre de 2011, la Alcaldía Municipal de Chía, concedió licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, ubicado en la Carrera 7 Kilómetro 14, del Municipio de Chía, Cundinamarca, de naturaleza privada, de propiedad de CAPITAL ADVISORY PARTNERS LTDA., bajo la representación legal de la señora MARIA CAROLINA SUAREZ LATORRE y bajo la dirección del señor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.104.660 de Bogotá.

Que mediante Resolución número 2488 del 12 de diciembre de 2011, la Alcaldía Municipal de Chía, otorgó a la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, por el término de cinco (5) años, el registro de los programas de formación laboral denominados: Técnico laboral por competencias en Audiovisuales con una duración de 1248 horas, Técnico laboral por competencias en Luz y sonido con una duración de 1248 horas, Técnico laboral por competencias en arte y diseño por computador con una duración de 848 horas, Técnico laboral por competencias en gestión administrativa y financiera con una duración de 848 horas, Técnico laboral por competencias en computación, métodos cuantitativos y científicos con una duración de 848 horas.

Que mediante Resolución número 2488 del 12 de diciembre de 2011, la Alcaldía Municipal de Chía, otorgó a la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, por el término de cinco (5) años, el registro de los programas de formación académicos denominados : ciclo nivelatorio con una duración de 424 horas, ciclo básico con una duración de 848 horas, literatura universal con una duración de 848 horas, arte con una duración de 848 horas, música con una duración de 928 horas, danza y expresión corporal con una duración de 848 horas, desarrollo y equilibrio personal con una duración de 848 horas.

Que la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC no adelantó solicitud de renovación de registro de programas y se registra el vencimiento de los programas registrados en el año 2016.

Que mediante Resolución No. 0112 del 15 de enero de 2020, se expide Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Municipio de Chía.

Que la comisión de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Chía, realizó visita de seguimiento y control encontrando que la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC no se encuentra funcionando ni desarrollando actividades académicas ni administrativas en la dirección registrada.

Que en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, no se registra reporte de estudiantes matriculados para las vigencias 2014 a 2021.

Que revisados los actos administrativos correspondientes a la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, no se encuentra acto administrativo de cancelación de licencia de funcionamiento, ni acto administrativo de cancelación de registro de programas.

Que una vez revisado el archivo que reposa en la Secretaría de Educación, no se encuentran libros reglamentarios entregados por la Institución la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC.

Que según comunicación de referencia CHI2021EE004232 se solicitó al representante de la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC informar a la Secretaría de Educación el estado actual de la Institución, sin que a la fecha se allegara la respuesta a esta entidad.

Que en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, se debe realizar el registro de las novedades de licencia de funcionamiento y de registro de programas de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de sus facultades el Alcalde Municipal de Chía;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante resolución 2489 del 12 de diciembre de 2011 a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, ubicado en la Carrera 7 Kilómetro 14, del Municipio de Chía, Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar el registro de programas otorgado mediante resolución 2488 del 12 de diciembre de 2011 a los programas de formación laboral denominados: Técnico laboral por competencias en Audiovisuales con una duración de 1248 horas, Técnico laboral por competencias en Luz y sonido con una duración de 1248 horas, Técnico laboral por competencias en arte y diseño por computador con una duración de 848 horas, Técnico laboral por competencias en gestión administrativa y financiera con una duración de 848 horas, Técnico laboral por competencias en computación, métodos cuantitativos y científicos con una duración de 848 horas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cancelar el registro de programas otorgado mediante resolución 2488 del 12 de diciembre de 2011 a los programas de formación académicos denominados: ciclo nivelatorio con una duración de 424 horas, ciclo básico con una duración de 848 horas, literatura universal con una duración de 848 horas, arte con una duración de 848 horas, música con una duración de 928 horas, danza y expresión corporal con una duración de 848 horas, desarrollo y equilibrio personal con una duración de 848 horas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En la Secretaria de Educación del Municipio de Chía no reposan los correspondientes libros reglamentarios debidamente legalizados sobre la historia académica de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CAPITAL JUNIOR COLLEGE –CJC, por lo anterior no es posible expedir certificaciones académicas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo será publicado en la cartelera y pagina web de la Secretaría de Educación Municipal, esto en virtud con lo dispuesto en los artículos 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de la ejecutoria del acto.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Chía, Cundinamarca, a los

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Vo.Bo: Lilibana Villalobos G.  
Revisó: Juan Pablo González.  
Revisó: Deyanira Ramirez A.  
Proyectó: Nelly Martínez Castro.

Secretaria de Educación  
Director de Inspección y Vigilancia SEM  
Profesional Universitario SEM  
Profesional Universitario SEM